

*Revista del
Foro Canario*

Revista del Foro Canario

89

Las Palmas de Gran Canaria, 1994



Portada: Foto cortesía de El Museo Canario

IMPRIME: IMPRENTA PÉREZ GALDÓS, S.L.
PROFESOR LOZANO, 25 - EL CEBADAL
35008 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

DEPÓSITO LEGAL: G.C. 258/80

I.S.S.N.: 0211-0903

CONSEJO DE REDACCIÓN

Salvador Trujillo Perdomo

Decano del Colegio

Jaime Santana Castellano

Diputado Primero

Antonio Inglott Domínguez

Diputado Segundo

Javier Ayala Galán

Diputado Tercero

Juan Delgado Rodríguez

Diputado Cuarto

Jaime Rubio López

Diputado Quinto

José C. Vidal Martínez

Diputado Sexto

Josefina Navarrete Hernández

Diputado Séptimo

Noemi Fernández Álvarez

Diputado Octavo

Luis F. Naranjo Sintes

Bibliotecario-Contador

Javier Marrero Pulido

Tesorero

Rafael Vera Cominges

Secretario

COMISIÓN DELEGADA DE LA REVISTA DEL FORO CANARIO

José Carlos Vidal Martínez

Jaime Rubio López

Joaquín Sagaseta Paradas

Luis Naranjo Sintes

COORDINACIÓN

Juan Antonio Martínez de la Fe

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Colegio de Abogados - Plaza de San Agustín, 6
35001 Las Palmas de Gran Canaria

LA POLÍTICA CRIMINAL DEL PROYECTO DE CÓDIGO PENAL

JUAN SARMIENTO DE MARÍN

PROFESOR DE CRIMINOLOGÍA Y DIRECTOR
DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS CRIMINOLÓGICAS (ESCRI)
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Sustituir, como así me ha sido encomendado hace escasas horas, al Prof. Dr. don Manuel Cobo del Rosal para disertar acerca de la Política Criminal del Proyecto de Código Penal, supone un doble reto y una doble responsabilidad. De una parte, por la magistral figura del Prof. Cobo, como destacadísimo Penalista y como científico del Derecho penal quien además formó parte de la Comisión Redactora del Anteproyecto de 1983 y a quien me cabe el honor de tener que reemplazar. De otra parte, por el fundamental tema por él elegido que es, si se me permite, el más importante y trascendental de todos los que se han de tratar en esta III Semana de Derecho Penal de Las Palmas.

Agradezco sinceramente a los organizadores la confianza llena de responsabilidad que en mí han depositado y espero, deseo y solicito de todos ustedes la necesaria, y creo justificada, benevolencia para que en alguna medida mi intervención sea lo suficientemente sugerente y reflexiva para que sin menoscabo, se compense y mantenga el magnífico nivel científico de estas Jornadas.

Desarrollar el tema “La Política Criminal del Proyecto de Código Penal” supone un necesario cuestionamiento de partida el cual nos ha de

conducir a través de varias y múltiples reflexiones, a intentar responder al tema nuclear, que se expresa en la cuestión *cuál es la Política Criminal del PCP*. Para dar respuesta a la cuestión fundamental de cuál es, es menester con anterioridad preguntarse si realmente existe en España una Política Criminal: cuál es, cómo está formulada, qué finalidades persigue, qué instrumentos adopta y un largo etcétera difícilmente abordable en esta breve intervención. Intentemos acotar las cuestiones más importantes.

¿Qué hemos de entender por Política Criminal? Feuerbach la definió en 1803 como "... el conjunto de métodos represivos con los que el Estado reacciona contra el crimen", limitándola, con ello, al ámbito punitivo del Estado, es decir, al Derecho Penal. Esta limitada perspectiva se ha ido modificando a lo largo del tiempo mediante la ampliación de su contenido. Marc Ancel, por ejemplo, incluye en ella tanto el sistema represivo como los problemas de la prevención. Siguiendo a Delmas-Marty más recientemente, convendremos con ella en que por Política Criminal entendemos el "*Conjunto de métodos con los que el cuerpo social organiza las respuestas al fenómeno criminal*". Esta concepción ampliada de Política Criminal, aunque pueda confundirse en principio con la del mismo control social del fenómeno criminal, nos es útil por cuanto no se circunscribe a un solo método de respuesta, incluye una organización de respuestas lo cual supone la incorporación de la prevención y afirma sin equívocos la pluralidad de respuestas a un fenómeno que, por su propia naturaleza, es plural y complejo, como es el criminal.

Ahora bien, todo fenómeno es un conjunto de manifestaciones que nos aparecen como extraordinarias, como no normales, como inesperadas y, en lo criminal, baste recordar a Durkheim, es un fenómeno que se caracteriza por su "normalidad y constancia", lo cual no le resta de otra parte su carácter de extraordinario y de ahí su complejidad y especificidad. Es la paradoja de tener que incluir en sus propios puntos de partida conceptuales aparentes contradicciones pero que conforman su propia esencialidad. ¿A qué se debe esta aparentemente injustificada contradicción?. La explicación parece sencilla. La criminalidad está conformada por multitud de factores condicionadores. Entre los más relevantes, destaco los descritos acertadamente por López-Rey: el poder, el desarrollo, las desigualdades (fundamentalmente las sexuales y las provenientes expresivamente de la marginalización), por la condición humana y por el sistema penal. No puede ser otra cosa pues, como afirma Zaffaroni, que "*un conjunto de conflictos sociales sumamente heterogéneos, cuya única característica común es que el poder punitivo decide en todos —o pretende hacerlo— y, por ello, los criminaliza primariamente. No hay señalización óptica verificable para los conflictos criminalizables*".

Toda Política Criminal, en consecuencia, deberá tener en cuenta el conjunto de factores condicionantes que intervienen en la conformación de

lo que pretende evitar, o simplemente paliar, para poder hablar en propiedad de “política”, de alguna “política”.

La Política Criminal debe encontrarse pues, a caballo entre el conocimiento de la realidad a la que pretende dar respuesta, es decir la ciencia, y entre la estructura social (Roxin). Debe basarse en los conocimientos objetivos del delito tanto en sus formas de manifestación empírica como en sus formas de manifestación jurídicas. Pero también como toda Política, desea establecer una determinada ideología o salvaguardar determinados intereses. Este deseo se hace extensible, y se traduce pertinente, respecto de las propias ideologías subyacentes en las propias investigaciones empíricas. Luego toda Política Criminal tiene una ideología, tiene una intencionalidad. Ésta no sólo es inevitable y por ello legítima sino que además hay que hacerla expresa, para, como afirma Zaffaroni, “... permitir su mejor control, para evitar la arbitrariedad epistemológica, que tiene lugar cuando en razón de la intencionalidad se manipula el universo de datos”.

Por otra parte la Política Criminal, como toda teoría, intenta desarrollar una estrategia definitiva de lucha o control del delito pero, como ya he señalado anteriormente, es muy dependiente de las realidades preestablecidas. De aquí que como formulaciones teóricas sean en apariencia discutibles, que cambien su direccionalidad con frecuencia y de que el grado de eficacia venga determinado por el grado de relación y de correlación de la PC con aquéllas.

Detengámonos un momento para matizar más aún el ámbito y momento temporo-espacial de la PC. Antes hemos dicho que la PC se situaría en el punto intermedio entre ciencia y realidad social. Pero este punto no es ni pacífico ni estático, es controvertido y conflictual, no es asexuado políticamente ni “puro científicamente”, está ideologizado y casi siempre metódico-científicamente prediseñado. Intentemos explicarlo y comprenderlo mejor.

Existen según García-Pablos tres momentos o modelos comprensivos del cómo conocer e interactuar operativamente la realidad criminal de una manera no sólo adecuada, sino casi ideal, lo cual aquí nos sirve al menos como referente orientador sobre qué pasos han de darse, cuáles se dan y cuáles no se dan.

En primer lugar, se sitúa el momento o modelo *explicativo*, en el que la Criminología aporta un núcleo de conocimientos científicos (verificados empíricamente) que explican la realidad criminal. Esta explicación necesariamente ha de superar la fascinación del dato a través de teorías que lo interpreten adecuadamente y no como mera coartada ideológica. La Criminología actual es más crítica y escéptica, lo cual la sitúa en una posición de mucha

más neutralidad científica que hace unos años en la que adoptaba roles mucho más causal-explicativos, positivistas-etiológicos, burocráticos o incluso de exclusiva “reacción social”.

En segundo lugar, entraríamos en el modelo o momento *decisional* o propiamente en el de la PC, en el que ésta ha de transformar la realidad del crimen de base empírico-criminológica en opciones y estrategias, alternativas y programas científicos desde una óptica valorativa. Es el momento de la elección de los grandes caminos o métodos de organizarlos, de jerarquizarlos para poderlos priorizar.

En un tercer momento o modelo, nos situaríamos en el *instrumental*, es decir en la concreción de las opciones, en la selección de los múltiples y necesarios instrumentos y técnicas a desarrollar para llevar a efecto la PC anteriormente decidida y formulada. Éste sería el momento de intervención del Derecho Penal, en cuanto en que en su ámbito concreta las opciones previamente adoptadas (la oferta de PC de base criminológica) con el lenguaje del Derecho, dándoles la forma de normas, de proposiciones jurídicas generales y obligatorias.

En este punto habría que puntualizar varios extremos. El primero de todos es que el Derecho Penal no es el ni el único instrumento de PC y, más aún, el Derecho Penal no debiera ser el más importante ni cuantitativa ni cualitativamente de los muchos instrumentos de PC a utilizar. Ello no se opone, sino al contrario refuerza, la tesis que destaca la trascendencia e importancia del proceso de criminalización pues supone la generación de una desviación primaria o social verificada mediante la selección que formula el legislador al destacar ciertos comportamientos como penalmente prohibidos y la de la desviación secundaria, que tiene lugar como consecuencia del funcionamiento selectivo de los mecanismos de control social.

Igualmente relevante lo es en este punto, el papel que desempeñan las técnicas de justificación y neutralización en el proceso de aplicación de la norma abstracta a la realidad concreta, además de las estrategias que desencadenan los forjadores de la opinión pública, sutilmente, mediante la manipulación del lenguaje y de la imagen dirigida a neutralizar, degradar o legitimar incluso el comportamiento criminal usando el conjunto de sensibilidades a su vez previamente conformadas del ciudadano.

Llegados a este punto cabría formularnos las siguientes cuestiones: Si el Código Penal es la expresa manifestación de la concreción del proceso de criminalización formal y éste es un instrumento de Política Criminal ¿existe en España una Política Criminal? y si ello fuera cierto ¿ésta se encuentra formulada y dónde?. En segundo lugar, dada la existencia de una PC ¿la PC de

la Legislación penal, se corresponde en primer lugar con la realidad objetiva a la que se dirige y como consecuencia de aquélla, previsible y probablemente se corresponde con los intereses y con los valores de la sociedad española actual?. En tercer lugar presuponiendo la existencia de esa correspondencia ¿la PC propuesta da respuestas a las demandas expresamente formuladas y cuáles?. Y, en último lugar y como consecuencia, ¿qué tipo de PC es la que se formula a tenor del PCP?.

La primera de las cuestiones planteadas se refiere a la existencia o no en España de una Política Criminal, si se encuentra formulada y dónde. La afirmación no puede hacerse esperar y ésta no es otra que SÍ: en España existe una Política Criminal. No estoy en absoluto de acuerdo con quienes afirman que España carece de Política Criminal. Es lógico que carezcamos de una codificación de la PC a la que alguno erróneamente pretendería llegar y ello no solamente es constatable sino deseable y aconsejable.

La Política Criminal forma parte del resto de la Política. Nuestro país tan fugitivo, huidizo y hasta escurridizo a comprometerse programáticamente en el desarrollo de planteamientos ideológicos-marco en otras tantas facetas de la Política española no lo iba a ser menos en cuanto a la Política Criminal. Un desarrollo hilado de planteamiento y programa supone un reto, un compromiso con el pasado (desde el análisis retrospectivo) desde el presente (desde el análisis de la realidad objetiva) y hacia el futuro (desde el análisis proyectivo) y ello obliga, hace más evidente y constatable la intensidad potencial del desacierto y, en consecuencia, posibilita un mayor grado de responsabilidad política. Aquí preferimos elegir, también en Política Criminal, el “suma y sigue” de los “inesperado”, “súbito”, “imprevisible”, “la presión de la opinión pública, harto manejada” etc. que permite justificar cualquier tipo de PC, según sean las circunstancias y las tendencias sincrónicas de cada momento. Pasamos de la “gran idea” utópica que es afirmada con la mismísima intensidad con la que es justificado un programa esencialmente antagónico de aquélla. Las razones de “oportunidad política”, irresponsablemente entendida, priman siempre sobre una Política de responsabilidad y compromiso histórico-social. Consecuentemente con todo ello sí tenemos una PC. Pero lo cierto es que la Política Criminal que tenemos es una Política Criminal que, me atrevería a decir, en Blanco, no por inexistente sino porque en ella tiene cabida cualquier planteamiento, cualquier método de respuesta por antagónico que sea. Política Criminal en Blanco que en España se manifiesta y se caracteriza por la ausencia de los principios elementales de integridad y de unidad, lo cual posibilita líneas y diseños de PC, entrecruzados y contradictorios que permiten perpetuar la desarmonía, la incoherencia, la inidoneidad y la ineficacia como resultados más que previsible. Esta Política Crimi-

nal en Blanco se manifiesta en multitud de ejemplos referenciales existentes entre nuestra Norma Fundamental y el posterior desarrollo legislativo. Baste en este punto referir el mandato constitucional del art. 25.2, en relación con la LOGP y su correspondiente Reglamento y la relación de todo ello con la Legislación Penal y con la realidad penitenciaria.

En resumen, contamos sí con una Política Criminal, que se encuentra formulada, o mejor “expresada”, en multitud de instrumentos coyunturales y circunstanciales, mayoritariamente inconexos, contradictorios. Una PC no integrada adecuadamente en el conjunto de la Política, de la Política Social, Económica, Educativa y Cultural, que en palabras del Prof. Cobo del Rosal es la “política del garrotazo y tente en pie”, del “ahora”, del “deprisa deprisa” y es lógico, aunque erróneo, que muchos lleguen a afirmar la inexistencia misma de una Política Criminal.

Por otra parte parece conveniente introducir una serie de reflexiones acerca de la eventual correspondencia entre PC y realidad objetiva a la que se ha de dirigir aquélla. En el genérico pero descriptivo análisis que sobre las tendencias de la criminalidad recogen los Profesores García-Pablos de una parte y Giménez-Salinas de otra, podemos entresacar como variables a correlacionar en el intento de respuesta las siguientes:

1) El fenómeno criminal (que incluye no sólo las conductas típicamente delictivas sino además las claramente desviadas) es un fenómeno omnipresente con el que convivimos. Su volumen real es en conjunto superior en 3,5 veces al oficialmente descrito, sin incluir los de delitos sin víctimas y las pequeñas infracciones.

2) Las tasas de criminalidad parecen mantenerse estables, aun siendo altas, en contra de los muchos movimientos de cifras oficiales que obedecen más a cambio de actitudes de los ciudadanos (tasas de denuncia) que a un mayor celo y rigor en los mecanismos de persecución del delito por la policía y el sistema penal. El campo oscuro de la criminalidad es mayor en los delitos leves que en los graves. La tasa de denuncia es mayor en los graves. Los leves se cometen con mucha mayor frecuencia.

3) El crimen es un fenómeno ubicuo. A pesar de ello parece que los más graves se cometen en zonas deprimidas y por integrantes de minorías. Siendo en este punto distinta la desigual incidencia discriminatoria de la criminalización y del control social penal.

4) El varón participa en más actividades delictivas. Las tasas femeninas crecen a un ritmo muy acelerado. A este respecto podríamos plantearnos las siguientes cinco reflexiones: a) ¿La mujer delinque menos o la cifra negra es

muy alta? b) ¿Existe una actitud discriminatoria a favor o en contra en las denuncias e intervención de las instancias respecto a las mujeres delincuentes? c) ¿El aumento detectado se debe al movimiento de liberación de la mujer? d) ¿Debe considerarse como un valor negativo? o bien ¿podrían invertirse los términos y una política criminal preventiva podría pasar por “feminizar” las actitudes masculinas? y e) ¿La respuesta a la mujer delincuente debe ser la misma que al varón? ¿Tiene la maternidad un rol decisivo en el control social de la mujer?

5) Los adultos cometen crímenes más graves que los jóvenes, aunque éstos parece que los cometen en mucho mayor número, estando la criminalidad juvenil mucho más extendida de lo que se piensa. La cifra negra aquí es altísima pues si “normal” es haber delinquido alguna vez, “anormal” es también haber sido sancionado penalmente por ello. Por otra parte los jóvenes son hoy en día víctimas del delito en proporción superior a los adultos.

6) El escaso éxito del control penal responde a una pluralidad de factores.

7) Las diferencias entre criminalidad real y oficial permiten afirmar que el volumen y estructura de la delincuencia resultan decisivamente configurados por la reacción y sanción sociales.

De lo visto hasta aquí, podemos extraer las siguientes conclusiones:

a) Se evidencia un creciente distanciamiento entre la realidad del fenómeno criminal y las respuestas de quienes deben observar el mismo a efectos de poder dimensionarlo global y realmente con la finalidad de intervenirlo o tratarlo.

b) Este distanciamiento tan distorsionador de la realidad como perjudicial se evidencia, de una parte, por la absoluta carencia de investigaciones científico-criminológicas en España y, de otra, por la ausencia de marcos y de técnicas globalizadoras por parte de quienes intervienen u operan muy cerca-namente al fenómeno, dándose la paradoja de un triple distanciamiento: 1) entre realidad y políticos, 2) entre investigadores y realidad por ausencia de investigaciones y 3) entre interventores e investigadores.

c) La ausencia de correspondencia con la realidad —incluyendo en ésta no sólo su conformación ontológica y fenomenológica sino los intereses y los valores ideológicos, culturales y sociales de la sociedad— imposibilita dar respuestas organizadas, conjuntas y metódicas del cuerpo social a las diversas demandas que suscita un adecuado control del fenómeno criminal.

La PC exige una conjugación de métodos, organismos y de la participación de la comunidad, que ni se ha dado ni se da, la cual no es exigida, ni tan siquiera planteada, por las reformas penales pues se mueven en sus estrictas áreas. Este tipo de reformas penales, de doble desconexión —de la realidad y del conjunto de las respuestas sociales— se dan, recordémoslo, en países de regímenes autárquicos y dictatoriales a los meros efectos de represión y reforzamiento regimental.

Para poder responder a la última cuestión que nos hemos planteado, que precisamente es hoy y aquí la nuclear, es decir ¿qué tipo de PC es la que se plantea y formula a tenor del PCP?, es menester previamente plantear una serie de reflexiones acerca de los intereses subyacentes, de los objetivos y finalidades que debe intentar alcanzar la respuesta penal como parte de la PC.

El sistema penal debe tender, dentro de un cuadro de garantías individuales y colectivas, esencialmente a la protección de la comunidad por la vía de:

- 1.— La prevención general y especial que debe suponer.
- 2.— A una efectiva compensación de la víctimas del delito y
- 3.— A evitar la reincidencia.

Podríamos hacer una prolija matización en general, sobre todos y cada uno de los puntos señalados y en particular, y muy especialmente, acerca de la protección de la comunidad singularmente en cuanto a qué proteger, de qué o de quién proteger, hasta dónde proteger y cómo proteger. Todo ello dentro de la constatación de la limitadísima eficacia del sistema penal, de su operatividad y de su interacción criminógena interna y externa. Eficacia limitada y hasta discutible en la prevención, en la compensación a las víctimas del delito y en la reincidencia sobre todo si, además, el tratamiento penal no está contextualizado en una PC general.

Constatadas las prolijas limitaciones intrínsecas y extrínsecas del instrumento punitivo, pero constatada también su obvia, real y necesaria existencia, debiera renortizarse en base a los principios de mínima intervención, de última ratio, de última elección, de referencial fronterización entre lo amplio que podemos hacer y lo poco a lo que nos tenemos que ver obligados a tener y deber que hacer in extremis. Ello no sería otra cosa que racionalizar el Derecho penal para intentar paliar las casi siempre irreversibles consecuencias que produce y el alto costo social que supone.

La brevedad de esta intervención y el escasísimo tiempo del que he dispuesto para su preparación hacen materialmente imposible realizar un análisis pormenorizado de cuál es la PC del PCP. No obstante ello, intentaré referir e introducir sucintamente una serie de cuestiones que permitan reflexionar individual y grupalmente en relación a las mismas.

La primera de las cuestiones a plantear se refiere al preliminar planteamiento relativo a la primera de las demandas que se formulan a la reforma penal, que no es otra que la reducción de la criminalidad. Aun partiendo de las limitaciones expresadas del instrumento punitivo, la cuestión se concreta en el proceso de criminalización que expresa el PCP. Éste no se atreve a tratar globalmente aspectos tan actuales y reales como es el de la criminalidad del bienestar, del progreso, de la sociedad de consumo y del ocio. Lo hace de una manera timorata y carente del conocimiento del fenómeno. Mucho más específica es, si cabe, la criminalización descafeinada que formula en relación a la criminalidad expresiva, es decir, la criminalidad de los poderosos, la de los denominados delitos sin víctima o con víctima difusa, etc. El PCP sustenta un posicionamiento dogmático-radical como lo concreta el hecho de, por ejemplo, preocuparle mucho más el “problema de las drogas” que el de la protección del patrimonio.

Otra cuestión general se refiere al paradigma relativo al sentido o fin de la justicia que en el PCP sigue sin abandonar el modelo meramente retributivo, cercenando las múltiples posibilidades de una justicia más restaurativa, reparadora, compensadora y conciliatoria. La víctima sigue ocupando el mismo papel instrumental para el proceso penal que hasta ahora. Sigue priorizándose el castigo del delincuente por encima de los intereses de la víctima, olvidando que es ésta la mayor de las veces quien personaliza e individualiza la representación de los bienes jurídicos protegidos, tutelados o garantizados. No redefine el PCP el rol de la víctima, el cual necesariamente apela o se sustenta en un nuevo equilibrio de los protagonistas del hecho criminal. Éste sigue casi monopolizado por el delincuente.

Una orientación más actual, y por ello más proyectada en el futuro, debiera incluir, según E. Larrauri, entre otras las siguientes medidas: a) aumentar el número de delitos que requieran previa denuncia para ser perseguidos, b) ampliar la eficacia del perdón, fundamentalmente en los delitos contra el patrimonio, evitando las eventuales y múltiples anomalías que como riesgos pudieran derivarse mediante una efectiva intervención judicial, c) modificación de los mecanismos reguladores de la declaración de insolvencia con mantenimiento de la posibilidad de reclamar la responsabilidad civil en el proceso penal, d) Incluir dentro del catálogo de sanciones la compensación introduciendo nuevas formas como, por ejemplo, el trabajo social volun-

tario, la aceptación de determinadas condiciones apuntadas por la víctima, etc., e) dar cancha en el ámbito penal al instituto de la conciliación, para posibilitar acuerdos entre la víctima y el infractor refrendados por el Juez, evitando con ello la imposición de la pena. Parece pues requerir reformas en el ámbito procesal penal la evitación de la victimización secundaria ocasionada por el sistema penal.

En cuanto a la configuración general de los tipos, es curioso ver cómo tampoco se siguen criterios más o menos homogéneos en cuanto a la relación entre desvalor de acción y resultado y la complementación de la causalidad a través de la imputación objetiva. La concepción muchas veces dogmática del PCP hace, por ejemplo, que en los delitos culposos se sitúe mucho más en el desvalor del resultado que en el desvalor de la acción. Ello evita no sólo explicar comprensivamente los intrincados, complejos y diferentes mecanismos de producción de la acción con su consiguiente adecuación a la necesaria y más justa individualización de la sanción sino que coloca la cualificación del tipo por el resultado y no el proceso del mismo, como constelación absoluta, con las consecuencias que conlleva para el juicio de culpabilidad, que en el PCP se expresa todavía como concepto normativo de culpabilidad.

Se observa una ausencia de posibilidades para poder incorporar el saber empírico en la determinación de contenido de la culpabilidad, concretamente en relación al concepto material de culpabilidad que se conforma en el proceso.

Si básico es definir qué castigar, no menos lo es hasta dónde, con qué, cómo y, también y sobre todo, para qué. En cuanto a las penas hay muchos temas que reflexionar. El primero de todos se refiere a la sustancialidad misma que se persigue con la pena. Castigar, retribuir y resocializar. En cuanto al castigo o retribución ya hemos referido la ausencia de la víctima en el necesario protagonismo en el hecho, con lo que la mayoría de las veces el castigo no responde a otras finalidades que vayan más allá del mero castigo. Al no acentuarse el conocimiento de la realidad (diagnóstico) para un pronóstico y delimitación de objetivos del eventual tratamiento la finalidad y el sentido de la pena permanecen prácticamente inmodificados. La abundante inclusión de “los informes que el Juez estimare oportunos o convenientes” y no específicamente criminológicos, es decir de síntesis, globales, más integrales e integrados, junto al desigual avance de las ciencias empíricas sociales y humanas posibilita el que puedan ser introducidos, desde luego con desigual fortuna, un sinnúmero de factores y variables, desconexos la mayor parte de las veces por carecer del adecuado marco integrador de la Criminología que haga de esos Informes preceptivos y previos a muchas e importantes decisiones judiciales un instrumento adecuado para el arbitrio e impropio para el

conocimiento que se pretende al menos en cuanto a “conducta criminal”, “proclividad criminal”, “estado peligroso”, etc.

Algo evidente, y fácilmente constatable, es el malabarismo con el que el PCP hace una singular perifrasis de cambios en cuanto al catálogo de penas, para esencialmente dejar las cosas como estaban, es decir: frecuente y excesivo abuso de la pena privativa de libertad, ausencia de una Libertad Condicional que bajo la efectiva tutela judicial y con adecuados instrumentos de control y supervisión pudieran desarrollar la institución de la “probation”.

Por contra, de nuevo se ha perdido una magnífica ocasión histórica para poder desarrollar, al menos parcialmente, una PC en los legislativo-penal y penitenciario posibilitadora real y objetivamente de vías de cuando menos reubicación social. El PCP no castiga para resocializar, sino para estigmatizar, “no limpia sino mancha”. No olvidemos que el hecho de haber cumplido una pena es muchas veces más demérito que la propia comisión del delito. Todo ello tiene importantes y trascendentales consecuencias para el gran propósito penal de evitar la reincidencia, en la realidad difícilmente alcanzable por la vía de presuponer que el castigo mediante una pena producirá una intimidación colectiva (prevención general) como por la vía de la creencia de que la imposición de una sanción determinará una eliminación o reducción futura de los actos de una persona (prevención especial). Si ello fuera así de cierto, la reducción futura habría de ser mayor cuanto mayor fuera la sanción impuesta (mayor condena). En la realidad, la aplicación de sanciones penales de mayor duración y el cumplimiento de las mismas en peores condiciones, y la pérdida de la libertad es la primera de ellas, produce mayores deterioros personales en los sujetos que las sufren y, consiguientemente, un mayor nivel de futura delincuencia. Las altas tasas de reincidencia que tenemos en España así lo demuestran.

Desearía por último, antes de iniciar el coloquio/debate, concluir con una reflexión final al hilo de lo introducido al principio de mi intervención: desde el punto de vista de la PC el control racional de la delincuencia reclama el previo desarrollo de una justa y eficaz política social que incida a tiempo en los factores que favorecen y configuran el crimen y busque la instauración de una sociedad más sana.